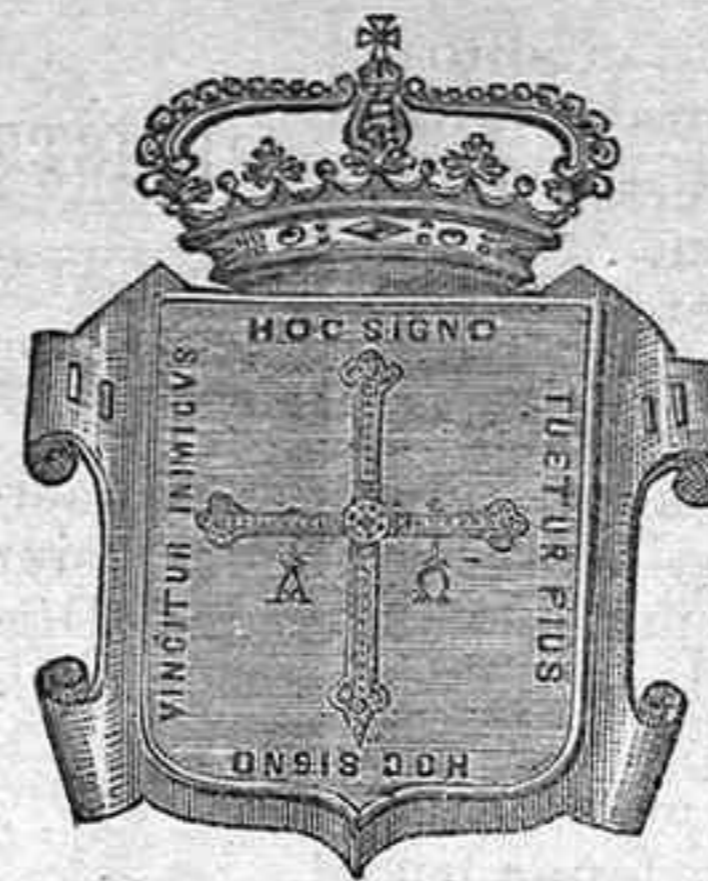


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
Real orden de 6 de Abril de 1839.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre.
En Provincias. 8,50 idem idem.
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24).

Suscripción voluntaria abierta en este Gobierno de conformidad con lo dispuesto en la regla 9.ª, Real orden de 19 de Septiembre próximo pasado, para aliviar la triste situación de las innumerables familias que han quedado en la miseria en los pueblos perjudicados por las últimas inundaciones.

Pesetas.

Suma anterior 5.540 70
Valle bajo de Peñamollera

D. Pedro A. Guerra.	5
D. Agustín de la Torre.	2 50
D. Bernardo Cáraves.	2 50
D. Eugenio Rubin.	7 50
D. Fermín Hoyos.	2 50
D. Manuel G. Libian.	2
D. Agapito Guerra.	2 50
D. Juan Pérez Díaz.	5
D. Eusebio Pérez Díaz.	2
D. José Colosía.	25
D. Mauricio Serdio.	5
D. Nemesio Calvo.	1
D. Milagros Colosía.	10
D. Andrés Serdio.	5
D. Genaro Colosía Campo.	3
Doña Ana Colosía.	5
D. Andrés Serdiz.	5
D. Germán Lizama.	25
D. Florencio Fernández.	5
D. Pío Linares.	5
D. Andrés Caro.	5
D. Eugenio Porrero.	5
D. Eugenio Fernández.	10
D. Celestino Celorio.	2 50
D. Bernardo Fernández.	2
D. Benito Fernández.	5
D. León Dobarganes.	2
D. José Fernández Tarno.	2
Doña Teresa Ruiz.	2
D. José B. Díaz.	2 50
D. José Sordo.	1

TOTAL. 5.705 20

(Continuará)

Circular núm. 115

Beneficencia

Encontrándose en el Hospital de la Caridad de León una mujer en estado de idiotismo ignorándose el pueblo y familia á que pertenece, espero del celo de los señores Alcal-

des de esta provincia que con brevedad me den cuenta de si en los pueblos de la demarcación de sus respectivos Ayuntamientos, falta alguna mujer que pueda ser la de que se trata.

Oviedo 25 de Octubre de 1893.
—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

(R. al núm. 843).

Gobierno civil de la provincia de Oviedo

Minas

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. H. Rudstón Read, vecino de Broad Street, Avenue, Londón, y residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de ochenta hectáreas de la mina de manganeso que se conocerá con el nombre de «Tigre», sita en terreno común, paraje llamado Cuesta de la Picota, parroquia de La Riera, (Covadonga), concejo de Cangas de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón Noroeste de la mina «Asturiana 3.ª» desde éste se medirán al Sur 400 metros colocando la 1.ª estaca; de ésta al Oeste y á 200 metros la 2.ª; de ésta al Norte y á 1.200 metros la 3.ª; de ésta al Este y á 1.200 metros la 4.ª; de ésta al Sur y á 500 metros la 5.ª; de ésta al Oeste y á 800 metros la sexta; de ésta al Sur y á 300 metros la 7.ª, y de ésta al punto de partida 200 metros á cerrar el perímetro de las ochenta hectáreas indicadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 10.178 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes, los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 16 de Octubre de 1893.
—José Suárez.

Dársena de Avilés

D. Carlos Larrañaga, vecino de Avilés, solicita autorización para colocar en doscientos metros lineales del muelle Sur de la Dár-

sena de Avilés, las siguientes instalaciones, destinadas al embarque, desembarque y depósito de mercancías.

Dos gruas de vapor de treinta y cinco toneladas de potencia cada una.

Dos gruas de vapor de tonelada y media de potencia cada una.

Un tinglado cubierto de 15 metros de ancho y 30 metros de largo.

Un depósito descubierto á la altura del piso del tinglado de 12 metros de ancho y 30 metros de largo.

Un depósito descubierto á la altura de la rasante del muelle, de 21 metros de ancho y 140 de largo.

Un edificio para oficinas de 10 metros de ancho y 30 metros de largo.

Un depósito y la tubería correspondiente para el surtido de agua para las gruas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, se anuncia al público por un plazo de treinta días, á fin de que se hagan las reclamaciones que se crean oportunas, al proyecto presentado el cual se halla de manifiesto en la oficina del Ingeniero Jefe de caminos de esta provincia.

Oviedo 23 de Octubre de 1893.—
El Gobernador interino, Ballesteros.

D. Carlos Larrañaga, vecino de Avilés, solicita autorización para colocar en las dos rectas segunda y tercera inferiores del muelle Este de la Dársena de Avilés, las siguientes instalaciones destinadas al embarque, desembarque y depósito de mercancías.

Tres gruas de vapor de 35 toneladas de potencia cada una.

Una grua de vapor de tonelada y media de potencia.

Dos zonas de depósito ó explanadas afirmadas al aire libre.

Un edificio de 10 metros de ancho y 30 metros de largo, destinado á oficinas, almacén de material y taller de reparación.

Dos depósitos y la tubería correspondiente para el surtido de agua para las gruas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, se anuncia al público por un plazo de 30 días, á fin de que se hagan las reclamaciones que se crean oportunas al proyecto presentado, el cual se halla de manifiesto en las oficinas del In-

geniero Jefe de caminos en esta provincia.

Oviedo 23 de Octubre de 1893.—
El Gobernador interino, Ballesteros.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Circular

No ajustándose á formulario y siendo tan varios y diferentes entre si los documentos que hasta la fecha han remitido y siguen remitiendo por prescripción reglamentaria la Excm. Diputación provincial, Ayuntamientos y Registradores de la propiedad, para la liquidación y exacción de los impuestos «sobre sueldos y asignaciones», y «1 por 100 sobre los pagos», é introducidas algunas reformas por los artículos 19 y 26 del Reglamento del primero de los Impuestos mencionados fecha 10 de Agosto último, como son la de contribuir con el 5 por 100 los empleados de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que tengan asignados en sus respectivos presupuestos haberes hasta 1.000 pesetas, tributando con el 11 desde 1.001 en adelante (19), y con el 15 por 100 de los honorarios que devenguen, los Registradores de la propiedad que no perciban haberes del Estado, pues en caso de percibirlos quedan sometidos á la regla establecida para las clases civiles (26); esta Administración con el objeto de armonizarlos en lo posible simplificando la contabilidad, ha acordado dictar las siguientes reglas insertando á continuación los modelos á que en lo sucesivo han de atemperarse las operaciones y entidades sujetas á la rendición de los mismos.

Impuesto sobre sueldos y asignaciones

1.ª Por virtud de lo preceptuado en el art. 27 del mencionado Reglamento los Registradores de la propiedad remitirán á esta Administración, dentro de los 15 primeros días de cada trimestre, económico precisamente, la nota del Impuesto de los honorarios que hubiesen devengado en el inmediato anterior, arreglándola al modelo número 1.

2.ª Asimismo los Directores generales ó gerentes de los Bancos, Sociedades y Compañías de todas clases, no fabriles, legalmente constituidas y domiciliadas en esta provincia, tienen la ineludible obligación de remitir una nota detallada de los sueldos, gratificaciones etc. que mensual ó trimestralmente satisfagan á los empleados de nombramiento del Gobierno, según determina el art. 16, ajustándole en lo posible al modelo número 2, ó en otro caso, copia literal de la respectiva nómina.

3.ª Según dispone el art. 23, dentro del primer mes de cada año económico la Excm. Diputación y Ayuntamientos de la provincia remitirán á esta Administración una copia literal certificada de su presupuesto ordinario de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, gratificaciones, premios, dietas y comisiones de los empleados activos y pasivos del mismo, la cual se arreglará al modelo número 2, ó igualmente enviarán otra duplicada comprensiva de las alteraciones que experimente el pago de haberes de personal por consecuencia de vacantes ó cualquier otro motivo, en los trimestres que estas ocurran, ajustada tambien al modelo número 3, con su adición, entendiéndose que de no recibirse en esta Dependencia antes del día 15 del mes siguiente al trimestre vencido, los citados documentos número 3, se fijará el cargo con relación al importe trimestral que represente la copia del presupuesto con las variaciones justificadas debida y anteriormente.

Impuesto del 1 por 100 sobre los pagos

4.ª Prevenido por el art. 47 del Reglamento de este impuesto, que las mismas Corporaciones á que se refiere la regla anterior, remitan á esta oficina:

1.º Una copia literal y certificada de su presupuesto de gastos, dentro del primer mes de cada año económico.

Y 2.º En el mes de Marzo precisamente, otra copia igualmente literal y certificada del presupuesto adicional que deben formar anualmente para las obligaciones que resulten pendientes de pago en fin de Diciembre, al terminar el semestre de ampliación del ejercicio anterior, así como tambien tantas copias literales cuantos sean los presupuestos extraordinarios que formen para cubrir atenciones imprevistas, satisfacer alguna deuda, ó para cualquier otro objeto que lo requiera, remitiendo estas certificaciones en los 15 días siguientes á la fecha de su aprobación, conforme dispone el art. 48. Como por lo general todas las Corporaciones, para estos servicios utilizan impresos, no considera lógico esta Administración insertar modelos, toda vez que aun cuando sea el ordinario de ingresos y pagos, debidamente autorizados y sellados, acompañándoles con una certificación en la que se exprese que es copia exacta del aprobado por la Junta municipal de asociados, la fecha de la sesión en que recayese y fecha también de la sanción del Gobierno civil, surte los mismos efectos que la certificación literal, que en otro caso están obligados á remitir.

5.ª El art. 47 citado anteriormente, en su núm. 3.º, dispone que, las tan repetidas Corporaciones remitan tambien en el primer mes siguiente á cada trimestre certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los

pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto provincial y municipal respectivo se hayan realizado en el trimestre anterior, por cuenta del ejercicio corriente, del de ampliación ó de los que ya se hallen cerrados, sin omitir los que estén exceptuados, que deberán designarse ó justificarse y cuya certificación debe ajustarse al modelo núm. 4 con su adición, debiendo advertir al propio tiempo que las asignaciones de material ú otro cualquiera crédito que tenga por objeto satisfacer sueldos personales, caen de lleno bajo la acción del art. 49 del Reglamento sobre sueldos y asignaciones, y por tanto han de incluirse en la certificación modelo núm. 2 ó 3, según los casos.

6.ª El importe total de las cantidades descontadas á los perceptores, tanto por el impuesto sobre sueldos y asignaciones como por el de 1 por 100 sobre pagos, y que será el que representen las relaciones adicionales á los modelos número 3 y 4 respectivamente, ha de estar conforme con el líquido á satisfacer al Estado que se detalle en la certificación de referencia, no pudiéndose distraer los fondos de aquél ni este impuesto, los cuales estarán en calidad de depósito, hasta su ingreso definitivo, bajo la penalidad que establece el art. 22 del último de los Reglamentos enumerados.

7.ª Como según dispone el artículo 6.º del Reglamento sobre sueldos y asignaciones han debido exigirse los tipos de gravamen sobre todos los haberes que, con cargo á los créditos del actual presupuesto de gastos, se hayan satisfecho á partir de la publicación de este Reglamento en la *Gaceta de Madrid* (19 de Agosto último, núm. 231) y las Corporaciones en general han remitido la certificación correspondiente al primer trimestre, sin tener esto en cuenta, se hace indispensable vuelvan á remitir la certificación del citado trimestre, con las variantes que hayan ocurrido, con motivo del mayor descuento introducido desde el día siguiente al de su promulgación, á tenor de lo preceptuado por el art. 1.º del vigente Código civil, y arreglada al modelo núm. 2 y 3 en cada caso.

Esta Administración espera y verá con verdadera satisfacción, que todas las tan repetidas Corporaciones, cumplen estrictamente, cuanto queda transcrito, en los plazos y periodos marcados, para evitarse tener que apelar á los medios coercitivos, que en otro caso se verá, bien á su pesar de hacer uso.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 49 del Reglamento orgánico fecha 5 de Agosto último, se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las entidades ya expresadas y el más exacto y puntual cumplimiento de los servicios que á cada una corresponde, llamando muy especialmente la atención de algunos Ayuntamientos respecto á las infracciones que vienen cometiendo al núm. 2, art. 29 y 3.º del 95 de la vigente ley del Timbre, no estando dispuesto á tolerar por más tiempo, que se expida certificación de esta clase que no sea en papel de oficio ó debidamente reintegrado, á no ser que se expidan á instancia de parte, que lo verificarán en papel de undécima clase, pues en otro caso tendré que proceder, conforme determina el cap. 2.º, tit. 4.º de dicha ley.

Oviedo 16 de Octubre de 1893.—

Dioniso León.

(R. al núm. 834).

Modelo núm. 1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE...

... Trimestre de 1893-94

RELACION de los honorarios devengados en este Registro durante el trimestre citado á cargo de los interesados y por los conceptos siguientes:

Número del asiento del Diario núm...	Concepto	Contribuyente	HONORARIOS	
			Devengads. Pts. Cts.	De oficio Pts. Cts.
		Mes de...		
	Posesión.	D.		
	Herencia.	»		
	Compra.	»		
	Manifestación de fincas.	»		
	Adjudicación.	»		
	Conversión.	»		
	Permuta.	»		
	Etc., etc.	»		
		Suma.....		
		Mes de...		
		Suma.....		
		Mes de...		
		Suma.....		
		Resumen		
		Mes de...		
		Mes de...		
		Mes de...		
		Total.....		
		15 por 100 sobre el total de honorarios devengados.		

Importa el 15 por 100 de los honorarios devengados, la cantidad de pesetas... (tantas, en letra), remitiendo esta nota á la Administración de Hacienda, en virtud de lo dispuesto por el art. 27 y á los efectos del 28 del Reglamento del impuesto sobre sueldos y asignaciones fecha 10 de Agosto de 1893.

En á... de..... de 189

(Sello del Registro)

Modelo núm. 2

... Trimestre de 1893-94

Impuesto sobre sueldos y asignaciones

Don..... (Contador ó Secretario) del Ayuntamiento de...

Certifico: Que en el presupuesto municipal para el corriente año económico, aprobado por el Gobierno civil en... (tal fecha), figuran las partidas que á continuación se expresan, en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos sujetos al impuesto del ... 11 y 5 por 100 respectivamente.

Destino	Nombre del que lo desempeña	Sueldo íntegro anual Pts. Cts.	Premios, comisiones y gratificaciones— Pts. Cts.	Total consignado Pts. Cts.	Descuento del		
					14 por 100 Pts. Cts.	11 por 100 Pts. Cts.	5 por 100 Pts. Cts.
Secretario.	D.						
Oficial 1.º	»						
Idem 2.º	»						
Auxiliar 1.º	»						
Idem 2.º	»						
Depositario	»						
Contador	(Etc., etc., todos y cada uno de los perceptores)						
	Totales....						

Suman los... impuestos.....

Ascienden los mencionados impuestos á la suma de... pesetas... céntimos, salvo los aumentos y bajas que puedan ocurrir con motivo de nuevos nombramientos y cesaciones en el personal.

Y para remitir á la Administración de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 23 y á los efectos del 24 del Reglamento del citado impuesto de 10 de Agosto de 1893, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en..... á... de... de 189

V.º B.º

(SELLO)

Modelo núm 3

Impuesto sobre sueldos y asignaciones

.....Trimestre de 1893-94.

Don..... (Contador ó Secretario) del Ayuntamiento de.....

Certifico: Que en el..... (en letra) trimestre del actual año económico, el pago del personal de esta Corporación que percibe sus haberes por la Depositaria de fondos municipales, ha sufrido las alteraciones que á continuación se detallan, con relación á los créditos autorizados en el presupuesto, del cual se remite copia certificada (modelo núm. 2) á la Administración de Hacienda con oficio de.....

AUMENTOS

1.º En (tal fecha) se acreditaron al (oficial ó empleado que sea) de (tal sección) por (tal cosa y sueldos, sobresueldos, gratificaciones etc. etc., dando los mayores detalles posibles) la cantidad de..... (en letra) (y en número la casilla del margen derecho).....
2.º En..... (por lo que sea).....

TOTAL.....

BAJAS

1.º (Además de los detalles enumerados en los aumentos, cuantos sean procedentes y esclarezcan todos los extremos necesarios, como las fechas de los acuerdos de las Corporaciones etc., etc.)

TOTAL.....

LIQUIDACIÓN

Importa la cuarta parte del descuento de la certificación librada con referencia al presupuesto ordinario.....
Asciende el impuesto por la parte respectiva á los aumentos.....

SUMA.....

Idem el correspondiente á las bajas.....

Líquido que queda á ingresar.....

Importa el descuento del 11 y 5 por 100 líquido á satisfacer al Estado en dicho trimestre la cantidad de (en letra) pesetas..... céntimos.....
Para remitir á la Administración de Hacienda, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 23 y á los efectos del 24 de Reglamento del impuesto referido fecha 10 de Agosto de 1893, expido la presente por duplicado, visada por el Sr. Alcalde en..... á..... de..... de mil ochocientos noventa y.....

V.º B.º

(Sello)

(A esta certificación se acompañará siempre la relación que sigue, como adición al modelo núm. 3.)

Depositaria de Fondos del Ayuntamiento de....

Impuesto de sueldos y asignaciones

.....Trimestre de 1893-94.

RELACION del descuento verificado en dicho trimestre á los empleados de este Municipio, que se expresan á continuación, cuyo importe ha de ingresarse en las Arcas del Tesoro con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Agosto de 1893.

CONCEPTOS	Meses á que corresponde el descuento			TOTAL Pts. Cts.
Empleados en la Secretaría				
Idem de.....				
Idem de la Sección de.....				
Idem jubilaciones y pensiones etc. etc.				
TOTALES.....				

En..... á..... de..... de 189...

El Depositario de Fondos,

Modelo núm. 4

Impuesto del 1 por 100 sobre los pagos

..... Trimestre de 1893-94

Don..... (Contador ó Secretario) del Ayuntamiento de.....

Certifico: Que según resulta de los libros de contabilidad de esta oficina se ha satisfecho durante dicho trimestre del actual año económico, la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra) de las que se han debido retener por la Depositaria municipal..... pesetas (en letra) á que asciende el impuesto mencionado, establecido sobre todos los pagos sujetos al mismo por el Reglamento de diez de Agosto de mil ochocientos noventa y tres, según se detallan:

Núm. del libramiento.	Fecha	Concepto del pago	IMPORTE				Descuento del 1 por 100	Caso y artículo que dispone la exención ó disposición que lo determine
			de los pagos sujetos al impuesto		Exceptuado del impuesto			
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
		Por presupuestos, conceptos y sub-conceptos explicado claramente						
Suma total de lo satisfecho								
Suma líquida á ingresar por el citado impuesto.								

Y para remitir á la Administración de Hacienda, cumpliendo lo preceptuado en el número tercero, artículo diez y siete del Reglamento del ramo vigente, expido la presente visada por el señor Alcalde en..... á..... de mil ochocientos noventa y.....

V.º B.º

(Sello)

(A esta certificación se acompañará una relación adicional al modelo número 4, que contenga los mismos pormenores y con las cantidades descontadas por el indicado impuesto, obrantes en su poder en calidad de depósito, según preceptúa el artículo veintidos, en la forma y autorizada por igual funcionario que la del núm. 3.)

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS é investigación de Bienes nacionales DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

En esta Comisión se está instruyendo expediente de investigación de las fincas siguientes:

La llamada Carbayedín, sita en términos de Corión, lugar de la Puerta, parroquia de Mallecina, concejo de Salas: de extensión como una hectárea; que linda Este monte que lleva Felipe García y Juan del Llano, Sur camino y monte que lleva Ana García, Oeste más que lleva José Menéndez y Norte, más de Braulio Alonso y José Quintana.

La llamada La Peral, sita en los mismos términos que la anterior: de extensión catorce áreas; que linda Este más de Teresa del Llano, Sur y Poniente, huerta de Celestino Fernández y Alvarez y Norte, monte de Juan de Llano.

La llamada La Fonte: de cabida veintiún áreas, sita en los términos que las anteriores; que linda Este, monte de Manuel Rodríguez, Sur, huerta de la misma Manuela, Oeste, monte de María Rodríguez y Norte, huerta de José Quintana.

Otra finca con el nombre y situación que la anterior: de extensión unas cuarenta y tres áreas; que linda Este, la finca del mismo nombre que antecede, Sur, huerta de Manuel Rodríguez, Oeste, monte de Teresa Llano y Norte, más de Celestino Fernández Alvarez.

La llamada Llano del Homaro, sita términos del Humeiro, pueblo de la Puerta, parroquia y concejo que las anteriores: de extensión veintiún áreas; que linda Este, huerta de Celestino Fernández Alvarez y monte de Antonio García, Poniente, más de dicho Antonio y Teresa del Llano y Norte, camino.

La llamada Llano de la Bardona ó Rubiera, sita en los mismos términos que la anterior: de extensión veintidos áreas; que linda Este, huerta de Isidro Menéndez y monte de los vecinos de la Estrada, Sur y Oeste, otra de Celestino Fernández Alvarez y Norte, camino.

La llamada de Junto á Casa ó la Leñera, sita en los términos que las anteriores: de una área de extensión; que linda Este y Norte, huerta de Celestino Fernández Alvarez, Sur y Oeste, camino vecinal.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial, con el fin de que cuantas personas se consideren con derecho á las relacionadas fincas, puedan acudir ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por medio de solicitud, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 21 de Octubre de 1893.— El Comisionado principal de ventas, José P. Santa Marina.

(R. al núm. 830).

Audiencia provincial de Bilbao

D. Pablo Arraiz é Irureta, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Agustín Gracied Isasi, natural de Mieres del Camino, partido judicial de Pola de Lena, provincia de Oviedo, domiciliado en Guecho, hijo de Bernardo y María, de treinta y cinco años de edad, de profesión moldeador, pelo y ojos castaños, color moreno, sin ninguna cicatriz, que mide un metro y setenta y ocho centímetros, para que dentro del término de diez días se presente en esta Audiencia á responder de los cargos que le resulten de causa que se le sigue sobre atentado; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruega y encarga á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial y de orden público procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en caso de ser habido será conducido á la cárcel de esta capital á disposición de esta Audiencia.

Dado en Bilbao á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Pablo Arraiz.—El Secretario, León Francos.

(R. al núm. 752).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional
DE TINEO

D. Celestino García González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: Que no habiendo comparecido ante este Ayuntamiento, al acto de la clasificación y declaración de soldados, en el año actual, los mozos que á continuación se expresan, se les han instruido los oportunos expedientes y en vista de las actuaciones de los mismos, esta Corporación municipal, acordó declararlos prófugos, para todos los efectos legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante esta Alcaldía y tengan ingreso en la Caja respectiva, pues en otro caso, serán tratados con todo rigor.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta capital, de los mencionados prófugos ó su presentación á la Comisión provincial.

Reemplazo de 1893

Número 1. Aniceto Fernández Llano, hijo de Aniceto y Mercedes, natural de Tineo, se ignora su residencia.

8. Manuel García del Valle, de Estanislao y Ruperta, de id., en idem.

14. José Cuervo Fernández, de Antonio y Matilde, de id., en Madrid.

15. José Fernández Mayo, de Pedro y Manuela, de id., se ignora su residencia.

16. José Suárez Rodríguez, de Angel y María, de Llanorriego, en idem.

18. Baldomero Santiago Alvarez, de Ramón y Antonia, de Tineo, en id.

20. Antonio Pérez Blanco, de José y María, de Carriles, en id.

43. Celestino Rodríguez Gayoso, de José y Laura, de Folgueras, en Madrid.

111. José Pérez Fernández, de Manuel y Bárbara, de Miño, en id.

115. José Rodríguez Fernández, de José y María, de Ordial, en ignorado paradero.

124. Pedro López Iglesias, de Clara, de Buisinán, en id.

142. Manuel García López, de Jerónimo y Josefa, de Carrizal, en Madrid.

144. José Díaz Fernández, de Juan y María, de Naraval, en ignorado paradero.

154. Antonio Pertierra García, de Bernardo y Ramona, del Pedregal, en id.

186. Manuel Mayo, de Prudencia, de la Piñera, en id.

216. Manuel Alvarez Pérez, de José y Joaquina, de Gera, en id.

237. Manuel Rodríguez Rodríguez, de Policarpo é Inés, de Colinas, en Madrid.

249. José Parrondo Puelo, de Santos y Ramona, de Ponte, en ignorado paradero.

272. Julián Solo García, de Vicente y Maximina, de Villapró, en idem.

278. José Menéndez Arnaldo, de José é Isabel, de Puenteacastro, en Madrid.

Reemplazo de 1892

Núm. 16. Atanasio Suárez Fernández, hijo de Antonio y María, natural de Tineo, ausente en Oviedo.

118. José Martínez Lorenzo, de Alvaro y Clara, de Colladas, se ignora su paradero.

Reemplazo de 1891

Núm. 38. Cayetano Pertierra Menéndez, hijo de Cayetano y Teresa, natural de Casares, se ignora su paradero.

Reemplazo de 1890

Núm. 48. Manuel Valiela Alvarez, hijo de Nicolás y Manuela, natural de la Rubiera, ausente en Madrid.

Consistoriales de Tineo Octubre 17 de 1893.—El Alcalde, Celestino García.—El Secretario, Cristóbal Latorre.

(R. al núm. 827)

Alcaldía constitucional
DE TAPIA

Anuncio

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de noventa pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Secretaría en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tapia 15 de Octubre de 1893.—El Alcalde, José Lorenzo Teijeiro.

(R. al núm. 832)

Alcaldía nstitucional
DE BELMONTE

No habiéndose presentado al acto de la clasificación de soldados ni ante la Excm. Comisión provincial, los mozos que á continuación se dirán, á pesar de ser citados en forma y llamados después por edictos, este Ayuntamiento ha tenido á bien declararles prófugos, condenándolos además al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

Reemplazo de 1893

Núm. 14. Pedro Fernández Bibanco, hijo de Manuel y Filomena, de Belmonte.

18. José Antonio Begega Flórez, de Gumersindo y Teresa, de Begega.

39. Fructuoso Fernández Menéndez, de Antonio y Joaquina, de Cigüedres.

48. Ramón Valdés Fernández, de Manuel y María, de Fontoria.

49. Jesús Arias Fernández, de Joaquin y Josefa, de Menes.

55. José Alvarez Menéndez, de Francisco y Concepción, de San Bartolomé.

60. Juan Menéndez Alvarez, de José y María, de Cutiellos.

62. Rafael Fernández Menéndez, de Alberto y Generosa, de id.

71. Sabino González García, de Alvaro y Vicenta, de Alcedo.

82. José Fernández Fernández, de Nicolás y Joaquina, de Longoria.

83. Joaquin Suarez Suarez, de Ramón y Cayetana, de Oviñana.

84. Manuel Velazquez Fernández, de Pablo y Teresa, de Villanueva.

101. Antonio González Menéndez, de Francisco y Mónica, de La Vega.

Reemplazo de 1891

Núm. 92. Manuel Rodríguez Menéndez, hijo de Antonio y Genoveva, de Cutiellos.

Ruego á las autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura de los indicados mozos, poniéndoles á disposición de esta Alcaldía, caso de ser habidos.

Belmonte Septiembre 15 de 1893.—El Alcalde, Zoilo Tuñon y Palacio.

Alcaldía constitucional
DE EL FRANCO

Terminado el proyecto de repartimiento del impuesto de consumos, correspondiente al ejercicio actual, estará de manifiesto en estas Consistoriales por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN, durante cuyo término podrán los contribuyentes presentar reclamaciones contra el mismo, bien por las cuotas que se les hayan asignado, bien por otras faltas que pueda contener.

La Caridad 19 de Octubre de 1893.

—El Alcalde, Eugenio Bedia.

(R. al núm. 837).

Alcaldía constitucional
DE SIERO

De los pastos de la Lloba, desapareció una yegua con una potrina lechar, de la propiedad de D. Manuel Martínez, vecino de Langreo, cuyas señas son:

Yegua romera, ablancaçada por el hocico ó sea por los hollares, dos ó tres rayas blancas por cima de la rodilla de resultas de haberse encabestrado, una jota á fuego en un muslo, alzada siete cuartas poco más ó menos, edad de seis á siete años.

Lo que se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se encuentren, se sirva entregarlas á su dueño, quien satisfará todos los gastos que tenga ocasionados.

Siero Octubre 21 de 1893.—El Alcalde, Ramón Miranda.

(R. al núm. 841).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado municipal
DE GOZÓN

Don Aureliano Gutiérrez y González, Juez municipal del concejo de Gozón.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido á instancia de don Fermín López del Vallado el oportuno expediente para inscribir á nombre de su esposa doña María del Pilar Valdés Busto, en el Registro de la propiedad las fincas y directo dominio siguientes:

Una finca de labradío y matorral, nombrada la Llosa: cabida de ochenta y ocho áreas seis centiáreas.

Un terreno de monte nombrado la Sierra: tiene de cabida seis hectáreas

Otro terreno de monte nombrado también la Sierra: tiene de cabida tres hectáreas veinticinco áreas.

Una finca de labradío y matorral nombrada Redil: tiene de cabida doce áreas cincuenta y ocho centiáreas.

El dominio directo de cuatro copines de trigo, el útil corresponde á don Juan Mori, sobre la finca nombrada Redil: tiene de cabida ochenta y ocho áreas seis centiáreas.

El dominio directo de tres fanegas de trigo, cuyo útil corresponde á los herederos de don José García de la Uz, sobre la finca nombrada la Llosa.

Las expresadas fincas y derechos radican todos en la parroquia de Bocines, concejo de Gozón. Aprobado dicho expediente por auto de dos de Septiembre último y presentado en el Registro para la inscripción de la posesión de las referidas fincas y foros á nombre de la esposa del interesado, se suspendió la anotación por el señor Registrador, por haber hallado unos asientos á favor de doña Josefa Condres y Bances y don José García de la Uz ó sus herederos, que pudieran estar en contradicción de la posesión justificada, en cuya virtud y á instancia del recurrente que hizo presente al Juzgado que dichos individuos se hallaban actualmente ausentes en ignorado paradero he acordado llamar por edictos como lo verifico á los expresados ausentes, sus herederos y aquellos que se consideren con derechos en el referido expediente para que dentro del término de treinta días á contar desde el que se verifique la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado á oponerse al referido expediente si viesen convenirles; bajo apercibimiento de que en otro caso se mandará hacer la inscripción acordada confirmando el auto de aprobación de que queda hecho mérito.

Dado en Luanco á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Aureliano Gutiérrez.—El Secretario, José Alonso.

(R. al núm. 757).